



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-317
DEMANDANTE:	SONIA ESPERANZA RINCÓN ROJAS
DEMANDADOS:	DORA LIGIA SATIESTEBAN GALLO
ASUNTO:	ADMITE

Revisada la presente demanda verbal de pertenencia subsanada, instaurada a través de estudiante de Consultorio Jurídico, por SONIA ESPERANZA RINCÓN ROJAS, es del caso señalar que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, según lo estipulado en el art 26 -3 CGP:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”*

En contraste con la lectura del libelo de la demanda, se avizora que el avalúo catastral del predio objeto del litigio es de un valor de **treinta millones novecientos veintidós mil pesos (\$ 30.922.000 M/Cte.)** valor del cual se determina la cuantía del asunto que no excede los 40 s.m.l.m.v Art 25 CGP, por lo tanto, este Despacho es competente para conocer de dicha demanda.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de pertenencia.

SEGUNDO: Impartir a la presente acción el trámite verbal sumario, previsto en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma establecida en el art. 108 ibidem y Ley 2213 de 2022 Art 10, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes o fracciones de estos que se pretende usucapir, para que dentro el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda declarativa de Pertenencia, y a estar en derecho en el proceso que se adelanta. Una vez realizado el emplazamiento conforme dispone la citada norma, debe allegarse las respectivas constancias de publicación.

QUINTO: Instalar una valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEXTO: Si comparece alguna persona, notifíquese personalmente el auto admisorio de esta acción y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral anterior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 470-17503 inmueble a usucapir, conforme lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

NOVENO: Informar sobre la existencia de este proceso al Procurador Agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin que realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

DECIMO: RECONOCER a YULIETH NATALIA CALDAS GARCÍA, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la UPTC, identificada con el código estudiantil N° 201822298, para que actúe en representación de SONIA ESPERANZA RINCÓN ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **041** HOY **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758564edd989eead3c9be26c95867de123c0461f6493a0c9e393a5cc85d3b4f8**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
RADICACIÓN:	854104089001- 2022-00481
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA SUBSANADA

Subsanadas las falencias advertidas en auto del 20 de octubre de 2022, se observa que la demanda cumple los requisitos generales exigidos por el CGP Art. 82 a 84 y especiales de los artículos 384 ibidem, por lo que el Juzgado, admitirá la demanda.

En lo que atañe a la solicitud de medida cautelar, el apoderado pidió el secuestro del bien inmueble objeto de este asunto, cuando no se ha procedido ni a embargar. Motivo por el cual se negará su petición. Se advierte que el Despacho no puede decretar la medida cautelar haciendo interpretaciones acomodaticias.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARÍA JOSEFINA BENÍTEZ, en calidad de arrendatario; en relación con el inmueble ubicado en la Diagonal 9 N° 11-71 del Barrio Mastranto del municipio de Tauramena - Casanare, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 470-45657; por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite de VERBAL SUMARIO, conforme en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De la demanda que se admite, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (CGP Art. 369).

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que, para poder ser oída en este proceso, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: NEGAR la solicitud de la medida cautelar, por lo indicado en la parte motiva.

SÉPTIMO: NEGAR la petición del apoderado de la parte actora, referente a autorizar a JHON JAIRO AYALA LÓPEZ, como dependiente judicial del extremo activo, por no haber remitido certificado que acredite su condición de estudiantes de derecho en una universidad oficialmente reconocida, lo cual determina las funciones que puede tener, conforme lo dispone la L. 196/1971, Art. 27.

OCTAVO: RECONOCER al abogado CAMILO ERNESTO NUÑEZ identificado con la T.P. 149.197, para que actúe en representación del demandante, en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. **041** HOY **15 DE**
NOVIEMBRE DE 2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4149aad886564d9275ba4f12fae5f613eb6c497fa507b30a65333a460a5d9acc**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00495
DEMANDANTE:	ISRAEL SEPÚLVEDA
DEMANDADO:	WILMAR CAMILO MARTÍNEZ ROMERO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la demanda subsanada, a través de su apoderado, por la suma contenida en la letra de cambio, de la cual se desprende a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 671, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89. En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de WILMAR CAMILO MARTÍNEZ ROMERO y, a favor de ISRAEL SEPÚLVEDA.

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), por concepto de la letra de cambio suscrita el 15 de julio de 2021.

1.1. Por los intereses corrientes, causados desde el 15 de julio de 2021 y hasta el 23 de enero de 2022, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1, desde el día 24 de enero de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 , A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc0152b16f2953e53ef72783d8c72befe07c33162ce3666a95a0fcd0991e092**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, el proceso comisorio radicado con el número interno 2015-00129-00, adelantado por la señora Flor Amanda Hortua Segura en contra de Jaime Eduardo Sequera Calvo, informando que se requiere información sobre el proceso ejecutivo principal objeto de comisión. Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena – Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	COMISORIO No. 2015-00129-00
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2013-00082-00
JUZGADO COMITENTE:	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE CALI – VALLE
DEMANDANTE:	FLOR AMANDA HORTUA SEGURA
DEMANDADOS:	JAIME EDUARDO SEQUERA CALVO
ASUNTO:	REQUIERE INFORMACIÓN PROCESO COMITENTE

Visto el informe Secretarial que antecede, y como quiera que el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Descongestión de Cali – Valle, mediante providencia fechada del 17 de abril del año 2015, comisionó a este Juzgado para realizar el pago de los títulos judiciales que por concepto de cuota de alimentos se generen al interior del proceso de alimentos de la referencia, pagos que se han venido realizado desde el mes de octubre del año 2015 hasta la fecha, sin que se tenga conocimiento de las resultas o del estado actual del proceso objeto de comisión; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Descongestión de Cali – Valle, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del respectivo oficio, indique a éste Despacho los siguientes puntos:

- a. Estado actual del proceso ejecutivo de alimentos No. 2013-00082-00.
- b. Estado de la liquidación de la obligación objeto de cobro por vía ejecutiva.
- c. Informe, si, la orden de comisión para el pago de los títulos judiciales en favor de la parte de la demandante y por concepto de alimentos, continua vigente o no.

SEGUNDO.- Por secretaría se deberá librar el respectivo oficio, con la advertencia que dicha información puede ser remitida al correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40713696780029aa62eda0ea6742c59f5fb003a97aaa6c39ef86e641eab81d68**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: En Tauramena Casanare, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo, radicado con el número interno 2020-00106-00, adelantado por el señor Javier Torres Díaz en contra de la empresa Transportadora Nacional, informando que revisada la base de datos del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se logró establecer que por error de la Secretaría del Juzgado, se emitió un oficio de embargo de salarios dentro del proceso 2020-00109-00, con el radicado de este proceso, razón por la cual, se realizaron algunos depósitos judiciales en favor del proceso 2020-00109-00, pero con la radicación 2020-00106-00, es decir, en favor de este proceso ejecutivo, como se pueden ver en la consulta de títulos judiciales de folio 7 a 29, del cuaderno de medidas cautelares, que descargué. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 2020-00106-00
DEMANDANTE:	JAVIER TORRES DÍAZ
DEMANDADO:	TRANSPORTADORA NACIONAL
ASUNTO:	ORDENA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES EN FAVOR DEL PROCESO 2020-00109-00

ANTECEDENTES PROCESALES

En el presente asunto, al señor Javier Torres Díaz, el día 20 de febrero del año 2020¹, radicó por conducto de apoderado judicial, demanda ejecutiva en contra de la empresa Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Tauramena – Transportadora Nacional, misma que, este Juzgado mediante auto fechado del 2 de julio del mismo año², **negó el mandamiento de pago**, motivo por el cual las diligencias fueron archivadas, pues contra tal determinación no se presentó recurso alguno.

Precisamente, con fundamento en la anterior determinación, dentro de la acción ejecutiva radicada con el numero 2020-00106-00, no se decretó ni libró medida cautelar alguna.

Pero aunado a lo anterior, dentro del proceso de enriquecimiento cambiario No. 2020-00109-00, adelantado por el IFATA en contra de Cristian Fabián Vega Alonso, este Juzgado mediante auto fechado del 2 de julio del año 2020³, al momento de admitir dicha demanda, decretó también como medidas cautelares, de embargo y retención de los dineros que por concepto de salario o cualquier otra forma de contrato, le adeudara el municipio de Tauramena - Casanare, a la demandada María Edith Vega Alonso, así como también, el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario o cualquier otra forma de contrato le adeudara la empresa Operación y Mantenimiento Integral de Activos Colombi S.A.S., medidas cautelares éstas que fueron cumplidas mediante los oficios 236 y 237, respectivamente, ambos fechados del 29 de julio del mismo año, los cuales por error involuntario de la **Secretaría** de este Despacho, se indicó que el proceso tenía

¹ Ver. Folio. 1/19 del cuaderno principal.

² Confr. Folio 30 del cuaderno principal.

³ Confr. Folio 79 del cuaderno principal del proceso Rad. 2020-00109.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

como radicado interno el número 2020-00106-00, tal como se observa a folio 82 y 83 del cuaderno principal, de ese expediente, es decir, los que corresponden al proceso ejecutivo radicado por el señor Javier Torres Díaz en contra de la Transportadora Nacional.

Precisamente, con fundamento en dicho yerro, según consulta realizada por Secretaría (fol. 7-29), se logró establecer en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, que los dineros retenidos a la señora MARÍA EDITH VEGA, dentro del proceso radicado con el número interno 2020-00109-00, fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, con los datos de esta demanda ejecutiva con radicado interno 2020-00106-00, es decir, con un número equivocado del proceso por el que se dispuso dicha medida cautelar.

DE LOS EMBARGOS Y DINEROS RETENIDOS

Revisada la consulta de títulos, se establece que a la señora **María Edith Vega Alonso**, el municipio de Tauramena Casanare, en su calidad de empleador y pagador de ésta, le realizó una retención, que fue puesta a disposición en la cuenta depósitos judiciales de este Juzgado y por este proceso, a través de los siguientes depósitos judiciales:

1. 486630000017779
2. 486630000017797
3. 486630000017816
4. 486630000017834
5. 486630000017871
6. 486630000017880
7. 486630000017903
8. 486630000017914
9. 486630000017945
10. 486630000017960
11. 486630000017982
12. 486630000017994
13. 486630000018014
14. 486630000018028
15. 486630000018064
16. 486630000018083
17. 486630000018107
18. 486630000018113
19. 486630000018132
20. 486630000018147
21. 486630000018167
22. 486630000018204
23. 486630000018206



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Los cuales debieron ser consignados en el proceso de radicado 2022-00109, por lo expuesto en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Ordenar la conversión de los depósitos judiciales arriba enlistados, que fueron retenidos a **María Edith Vega Alonso** en favor del proceso de enriquecimiento cambiario de radicado con el número interno 2020-00109-00, los cuales habían sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en este proceso, por error involuntario,

3. Por Secretaría se deberán dejar las respectivas constancias sobre la conversión de dichos depósitos judiciales en este proceso y de igual modo, elaborar oficio en el cual se exponga la efectiva conversión al asunto de radicado 2020-00109. Efectuado lo anterior, proceder al archivo de la actuación, en la misma caja que éste se encontraba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM.

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26f1ea9214c7c80ac14b7ee2a39edb683817bd42b4740dde43eddfa6cd6eb**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:46 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Informe secretarial: En Tauramena Casanare, hoy cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso de enriquecimiento sin justa causa radicado con el número interno 2020-00109-00, adelantado por IFATA en contra de Cristian Fabián Vega Alonso y María Edith Vega Alonso, informando que el Juzgado mediante auto fechado del 26 de mayo del año 2022 decretó la terminación por desistimiento tácito y ordenó la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado en favor del proceso, a los demandados, sin que se haya precisado qué depósitos judiciales deben pagarse en favor de uno u otro demandado, pues revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se logró establecer que a cada demandado se le retuvieron diferentes dineros, los cuales fueron consignados en favor de este Juzgado y se incorporó en este asunto la consulta de los depósitos judiciales existentes (fol. 89-103). Sirvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Tauramena Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2020-00109-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AFROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADO:	CRISTIAN FABIÁN VEGA ALONSO Y MARÍA EDITH VEGA ALONSO
ASUNTO:	ORDENA DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES

ANTECEDENTES PROCESALES

Se tiene que el presente asunto dio inicio mediante auto fechado del 2 de julio del año 2020¹, cuando se admitió el trámite, decisión en la que también se decretó como medidas cautelares, el embargo y retención de los dineros que por concepto de Salario o cualquier otra forma de contrato, le adeudara el municipio de Tauramena Casanare, a la demandada María Edith Vega Alonso, así como también, el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario o cualquier otra forma de contrato le adeudara la empresa Operación y Mantenimiento Integral de Activos Colombi S.A.S., al demandado Cristian Fabián Vega Alonso.

Sin embargo, revisado el expediente, se logró observar que, esas medidas de embargo ordenadas en la providencia fechada del 2 de julio del año 2020, fueron cumplidas mediante los oficios 236 y 237, respectivamente, ambos fechados del 29 de julio del mismo año, oficios en los que por error involuntario de la Secretaría de este Despacho, se indicó que el proceso tenía como radicado interno el número 2020-00106-00, tal como se observa a folio 82 y 83 del cuaderno principal.

Precisamente, con fundamento en dicho yerro del Despacho, se logró establecer en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, por el cual se realiza la consulta y entrega de depósitos judiciales, que, los dineros retenidos a la demandada, por el municipio de Tauramena Casanare, a la señora María Edith Vega Alonso, fueron embargados, retenidos y consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, con los datos del proceso respectivo, pero con el número de radicado interno 2020-00106-00, es decir, con un número equivocado del proceso por el que se dispuso dicha medida cautelar, incluso a pesar que este Juzgado por Secretaría,

¹ Confr. Folio 79 del cuaderno principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

el día 5 de noviembre del año 2020, aclaró que la medida de embargo debía ser puesta a disposición en favor del proceso radicado con el número interno 2020-00109-00, tal como se ordenó en el oficio No. 402, el cual obra a folio 84 del mismo cuaderno.

En razón de lo anterior, este Juzgado en el proceso de radicado 2020-00106, adelantado en este Juzgado, procedió en auto de esta misma fecha a ordenar la conversión de los títulos judiciales a favor de este proceso, los cuales se hará relación a continuación respecto de la señora **María Edith Vega Alonso**.

DE LOS EMBARGOS Y DINEROS RETENIDOS:

A la señora **María Edith Vega Alonso**, el municipio de Tauramena Casanare, en su calidad de empleador y pagador de ésta, le realizó una retención, que fue puesta a disposición en la cuenta depósitos judiciales de este Juzgado, inicialmente en el proceso 2020-106, pero que por auto de esta misma fecha se ordenó su conversión, a favor de este asunto, de los siguientes títulos judiciales y de los cuales obra constancia que se encuentra a su favor en el folio 92, así:

1. 486630000017779
2. 486630000017797
3. 486630000017816
4. 486630000017834
5. 486630000017871
6. 486630000017880
7. 486630000017903
8. 486630000017914
9. 486630000017945
10. 486630000017960
11. 486630000017982
12. 486630000017994
13. 486630000018014
14. 486630000018028
15. 486630000018064
16. 486630000018083
17. 486630000018107
18. 486630000018113
19. 486630000018132
20. 486630000018147
21. 486630000018167
22. 486630000018204
23. 486630000018206

Por su parte, al demandado, señor **Cristian Fabián Vega Alonso**, luego de revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, por parte de Secretaría e



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

incorporados en este asunto los títulos judiciales (fol. 9-103), se logró establecer que, por el presente proceso, se consignaron los siguientes depósitos judiciales:

1. 486630000017826
2. 486630000017864
3. 486630000017877
4. 486630000017895
5. 486630000017912
6. 486630000017939
7. 486630000017957
8. 486630000017976
9. 486330000017990
10. 486630000018011
11. 486630000018023

Posteriormente, y como aspecto relevante para el presente asunto, este Juzgado mediante auto fechado del 26 de mayo del presente año (fol. 86), decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y dispuso la devolución de los depósitos judiciales que hubiere sido consignados en favor de este proceso, a los demandados.

Del mismo modo, se logró precisar que este Juzgado mediante auto fechado del 11 de noviembre del año que avanza, emitido dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00106-00, adelantado por el señor Javier Torres Díaz en contra de la Transportadora Nacional, ordenó la conversión de los títulos judiciales arriba referidos, en favor de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Una vez se realice la conversión de los depósitos judiciales desde el proceso 2020-00106-00, en favor de este proceso, se le deberán pagar los siguientes depósitos judiciales a favor de **MARÍA EDITH VEGA ALONSO:**

1. 486630000017779
2. 486630000017797
3. 486630000017816
4. 486630000017834
5. 486630000017871
6. 486630000017880
7. 486630000017903
8. 486630000017914
9. 486630000017945
10. 486630000017960
11. 486630000017982
12. 486630000017994
13. 486630000018014



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

14. 486630000018028
15. 486630000018064
16. 486630000018083
17. 486630000018107
18. 486630000018113
19. 486630000018132
20. 486630000018147
21. 486630000018167
22. 486630000018204
23. 486630000018206

SEGUNDO: ORDENAR pagar al señor **CRISTIAN FABIÁN VEGA ALONSO**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales fueron consignados por su empleador con ocasión de la orden de embargo y retención dispuesta dentro del presente asunto, así:

1. 486630000017826
2. 486630000017864
3. 486630000017877
4. 486630000017895
5. 486630000017912
6. 486630000017939
7. 486630000017957
8. 486630000017976
9. 486330000017990
10. 486630000018011
11. 486630000018023

3. Por Secretaría se deberán dejar las respectivas constancias de los pagos de dichos depósitos judiciales y procederá al archivo de la actuación, en la misma caja que éste se encontraba archivado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JRLM

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. **041** HOY **15 DE NOVIEMBRE DE 2022** A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb394da8cdab3d7f6a5256ab6de089d424ac5e76ec4c975b84087ba84e18bc2**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 11 de noviembre de 2022, informando que, el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada en razón de incapacidad médica. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE CONTRATO
RADICADO:	854104089001-2021-00470
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS VALERO CASTILLO
DEMANDADO:	SANDRA MILENA PÉREZ CASTRO
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA

Visto el anterior informe Secretarial y revisado el expediente, se establece que el apoderado de la parte demandada, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día 18 de noviembre de 2022, en razón de la incapacidad médica que le fue otorgada hasta el día 20 de noviembre de esta anualidad.

En razón de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 372 del CGP, para el día **13 de febrero del año 2022, a las 02:00 pm.**

Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. La convocatoria a la audiencia que se realizará mediante la aplicación **Lifesize**, la cual se hará de **manera virtual** y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma **descargada** en la cual ha de celebrarse (LifeSize o Microsoft Teams); ésta será confirmada al enviar el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Deben realizar las gestiones necesarias a fin de que concurran los testigos decretados a la audiencia programada.
- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Los documentos que hacen parte de los procesos deben allegarse con la demanda, su contestación y demás oportunidades señaladas en el CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Sin embargo, si excepcionalmente fuere necesario incorporar documentos por las partes y/o sus apoderados durante la audiencia virtual, deberán remitirlos en formato PDF, **al menos con dos (2) días de antelación a su realización**, al correo electrónico indicado como canal oficial de este Juzgado: j01prmpaltauramena@cendoj.ramajudicial.gov.co. **También deberán remitir copia de dichos documentos a los demás sujetos procesales (L. 2213/2022, Art. 3 y 9). Se advierte que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. La documentación allegada deberá ser incorporada por Secretaría al expediente virtual o física de forma instantánea y advertirse al Despacho de tales situaciones.**

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 041 HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6147b42d3d7308345b1c7816a3d67fbedf44bcc661d57d71f0c4eb272ffded**

Documento generado en 11/11/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>